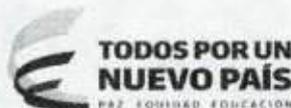




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501611431



Bogotá, 12/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA
CALLE. 32A No. 37-07
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

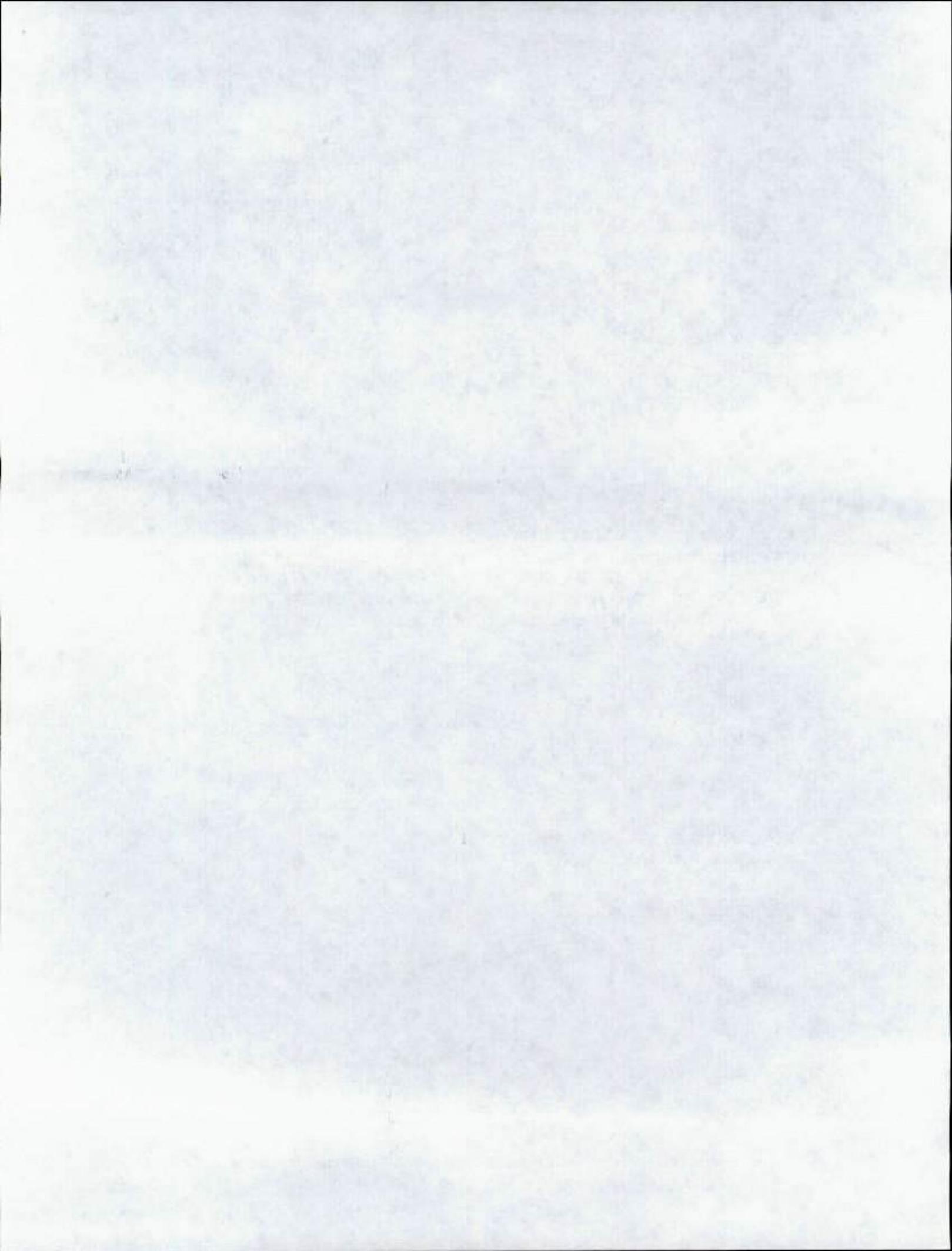
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66019 de 12/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 66019 12 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7293 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000838E contra TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA - CALI EXPRESO LTDA., NIT 800110314 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7293 del 26/02/2016 contra TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA - CALI EXPRESO LTDA., NIT 800110314 - 1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA - CALI EXPRESO LTDA., NIT 800110314 - 1 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue POR AVISO WEB el día 06/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7293 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000838E contra TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA - CALI EXPRESO LTDA., NIT. 800110314-1.

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 27/04/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA - CALI EXPRESO LTDA., NIT 800110314 - 1, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio incluido mediante Resolución No. 7293 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000838E contra TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA - CALI EXPRESO LTDA., NIT. 800110314-1.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7293 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No.

2016830340000638E contra TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA - CALI EXPRESO LTDA., NIT. 800110314-1.

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7293 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA - CALI EXPRESO LTDA., identificado con NIT. 800110314 - 1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA - CALI EXPRESO LTDA., NIT 800110314 - 1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

= 6 6 0 1 9 1 2 DIC 2017

AUTO No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7293 del 25/02/2016, dentro del expediente visual No.

2016830340000838E contra TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA - CALI EXPRESO LTDA., NIT. 800110314-1.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA - CALI EXPRESO LTDA., NIT 800110314 - 1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

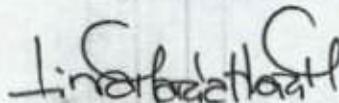
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA - CALI EXPRESO LTDA., NIT 800110314 - 1**, ubicado en **CALI / VALLE DEL CAUCA**, en la **CL. 32A NRO. 37 07**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

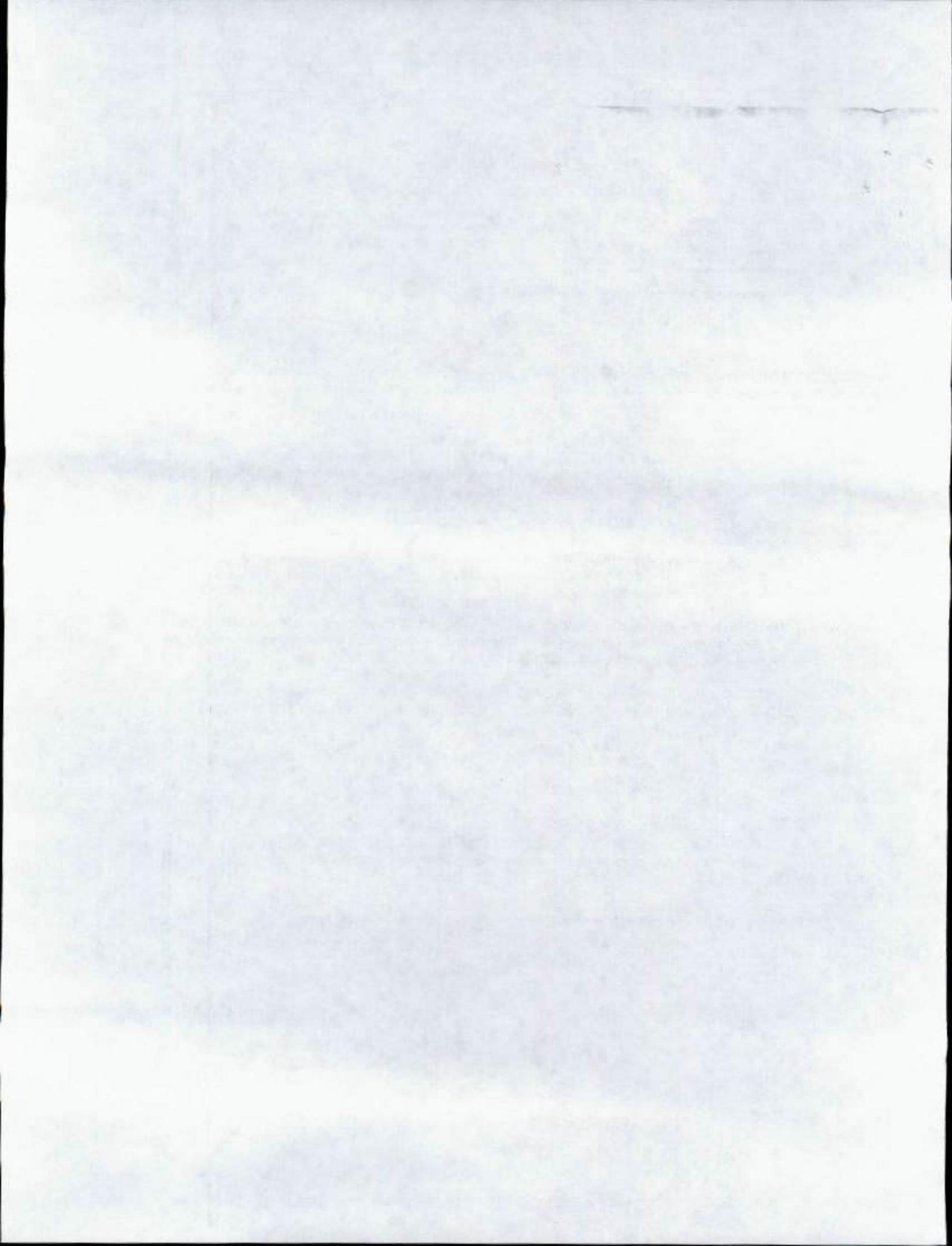
= 6 6 0 1 9 1 2 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa
Revisó: Vanessa Barrera, Valentina Rubiano/ Coord. Grupo Investigaciones y Control





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFORMAS DOCUMENTO INS LIBRO	FECHA, DOC	ORIGEN	FECHA, INS	NRO.
E.P. 1015 1931 IX	23/03/2001	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	26/03/2001	
E.P. 2949 12755 IX	25/11/2004	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	29/11/2004	
E.P. 1288 6135 IX	17/05/2005	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	03/06/2005	
E.P. 0583 6136 IX	07/03/2005	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	03/06/2005	
E.P. 2540 396 IX	14/12/2006	NOTARIA DIECINUEVE DE CALI	12/01/2007	
E.P. 1070 5822 IX	15/05/2007	NOTARIA DIECINUEVE DE CALI	25/05/2007	

CERTIFICA:

QUE POR AUTO NRO. 620-000929 DEL 17 DE JULIO DE 2008 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NRO. 9 DEL LIBRO XIX , LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, AUTORIZA EL INICIO AL PROCESO DE REORGANIZACION A TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA

CERTIFICA:

QUE POR AVISO DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2010 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NRO. 98 DEL LIBRO XIX , LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, AUTORIZA EL INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACION COMERCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIOS ESPECIAL TALES COMO: TRANSPORTE DE PERSONAL DE INDUSTRIA Y/O FABRICAS A ESTUDIANTES, ASOCIACIONES Y A TODO EL CONGLOMERADO QUE TENGA CARACTER RESTRINGIDO Y QUE SE PRESTE CON SUSECCION A UN CONTRATO ENTRE LA PERSONA QUE REPRESENTA UNA ENTIDAD Y LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA.

LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA EXPLOTAR EL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA Y AFINES, EL TRANSPORTE AEREO Y MARITIMO; ADENAS TENDRA COMO OBJETIVOS:

- A) COMERCIALIZAR LOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.
- B) IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR VEHICULOS.
- C) IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR PARTES NUEVAS Y USADAS Y EN FIN TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.
- D) DAR Y RECIBIR DINEROS EN MUTUO O EN PRESTAMOS CON O SIN INTERESES CON O SIN GARANTIAS.
- E) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y DE DEPOSITO DE AHORRO Y A TERMINO.
- F) ADQUIRIR, EMITIR, NEGOCIAR Y TENER TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS.



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- G) CONSTITUIR Y ACEPTAR GARANTIAS REALES Y PERSONALES.
 - H) ADQUIRIR Y CEDER CUOTAS DE INTERES SOCIAL O APORTES EN SOCIEDADES DE PERSONAS.
 - I) FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES.
 - J) ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES PARA LOGRO DE SU OBJETIVO SOCIAL.
 - K) DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
 - L) CONSTITUIR TODA CLASE DE INSTALACIONES TALLERES DE MECANICA Y PINTURA, ESTACIONES DE SERVICIO, TERMINALES, PARQUEADEROS Y SERVICIOS.
 - M) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.
 - O) CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE REQUIEREN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETIVO SOCIAL.
 - P) LA COMPRA, VENTA, EXPLOTACION DE TODA CLASE DE GANADOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS.
 - Q) LA CELEBRACION Y EJECUCION DEL MANDATARIO MERCANTIL EN TODAS SUS MANIFESTACIONES.
 - R- LA SOCIEDAD DESARROLLARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE SERVICIOS ESPECIALES, DE TURISMO Y DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
- PODRA LA SOCIEDAD DESARROLLAR TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA, CON MARKETING, PROMOCIONES, VTA. DE PRODUCTOS TURISTICOS, INGENIERIA DE TURISMO, ORGANIZACION Y VTA DE PLANES TURISTICOS PARA SER OPERADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR SUS CORRESPONSABLES O AGENTES, PROMOVER Y VENDER PLANES TURISTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES PROGRAMADOS POR LAS COMPAÑIAS OPERADORAS, MAYORISTAS, RESERVAR Y O VENDER PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES.
- QUE EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 2949 CONSTA QUE SE INCLUYE EN EL OBJETO SOCIAL: SERVICIO BASICO DE TELECOMUNICACIONES PUBLICAS "VIA RADIO"

CERTIFICA:

DOCUMENTO: AVISO DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2010
ORIGEN: LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INSCRIPCION: 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 No. 13563 DEL LIBRO IX

FUE (R/N) NOMBRADO (S) :

LIQUIDADOR
JOHN JAIRO BLANDON ARREDONDO
C.C.16746028

CERTIFICA:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL Y SOCIOS: \$200,000,000 DIVIDIDO EN 20,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$10,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES

GUSTAVO DE JESUS GARCIA PATIÑO

C.C.

16597893

\$180,000,000

MARIA OLGA BETANCOURTH RESTREPO

C.C.

31830314

\$20,000,000

TOTAL

DEL

CAPITAL

\$200,000,000

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

EMBARGO DE: SOCIEDAD INVERCAPITAL S.A.
CONTRA: GUSTAVO DE JESUS GARCIA PATIÑO
BIENES EMBARGADOS: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL
LIMITESE LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE \$500,000,000.00 MCTE.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO No. 841 DEL 10 DE JULIO DE 2008
ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 15 DE JULIO DE 2008 No. 1456 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CONTRA: TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES CALI EXPRESO
PROCESO: REORGANIZACION EMPRESARIAL
DOCUMENTO: AUTO No. 620-000069 DEL 28 DE ENERO DE 2009
ORIGEN: LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INSCRIPCION: 16 DE MARZO DE 2009 No. 457 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 275351-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTES CALI EXPRESO
UBICADO EN: CL. 32A NRO. 37 07 DE CALI
FECHA MATRICULA : 23 DE OCTUBRE DE 1990
RENOVO : POR EL AÑO 2009

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 12 DE MAYO



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE 2009 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

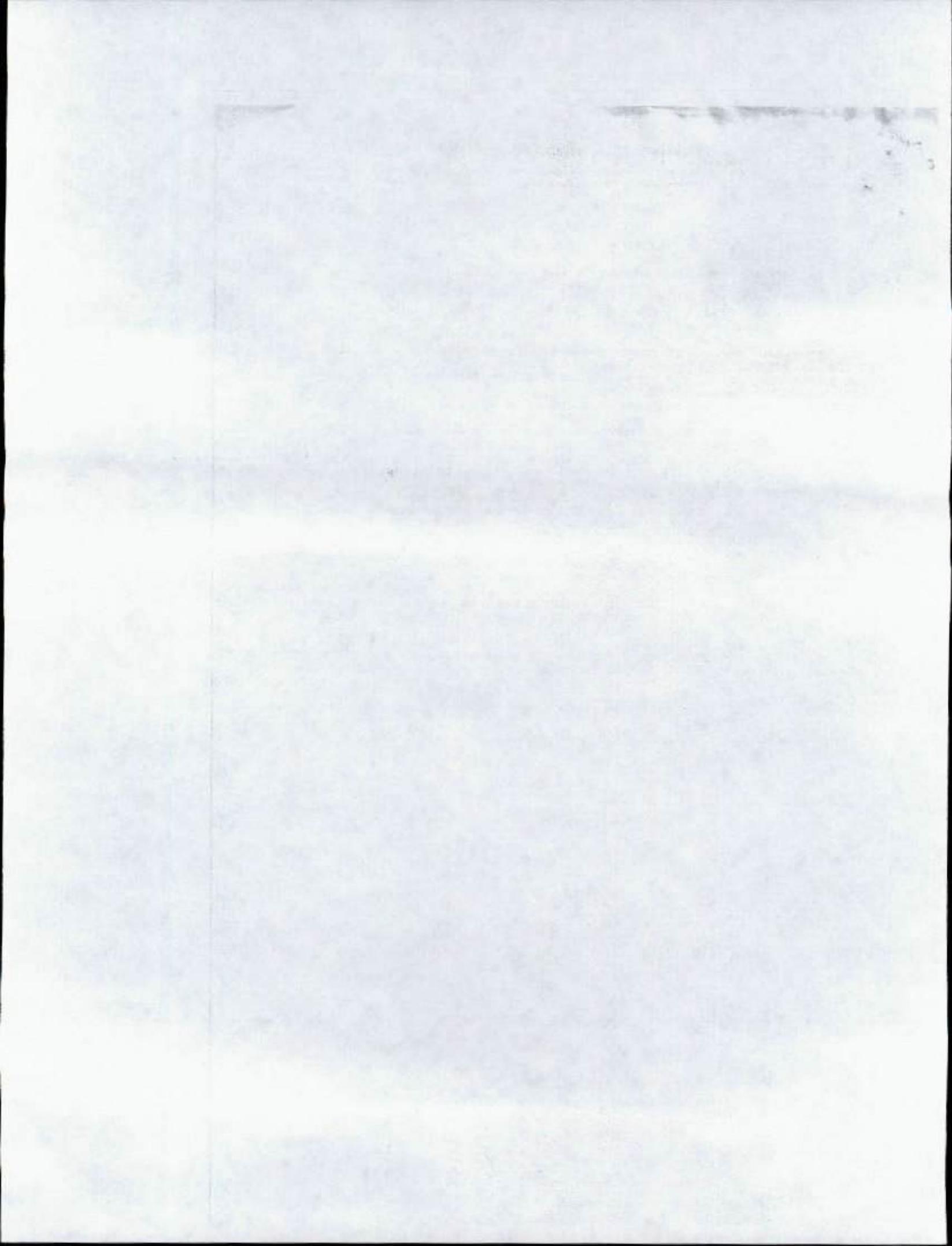
VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRYA/](http://www.ccc.org.co/registrya/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

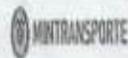
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 10:34:44 AM



7293



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
 Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

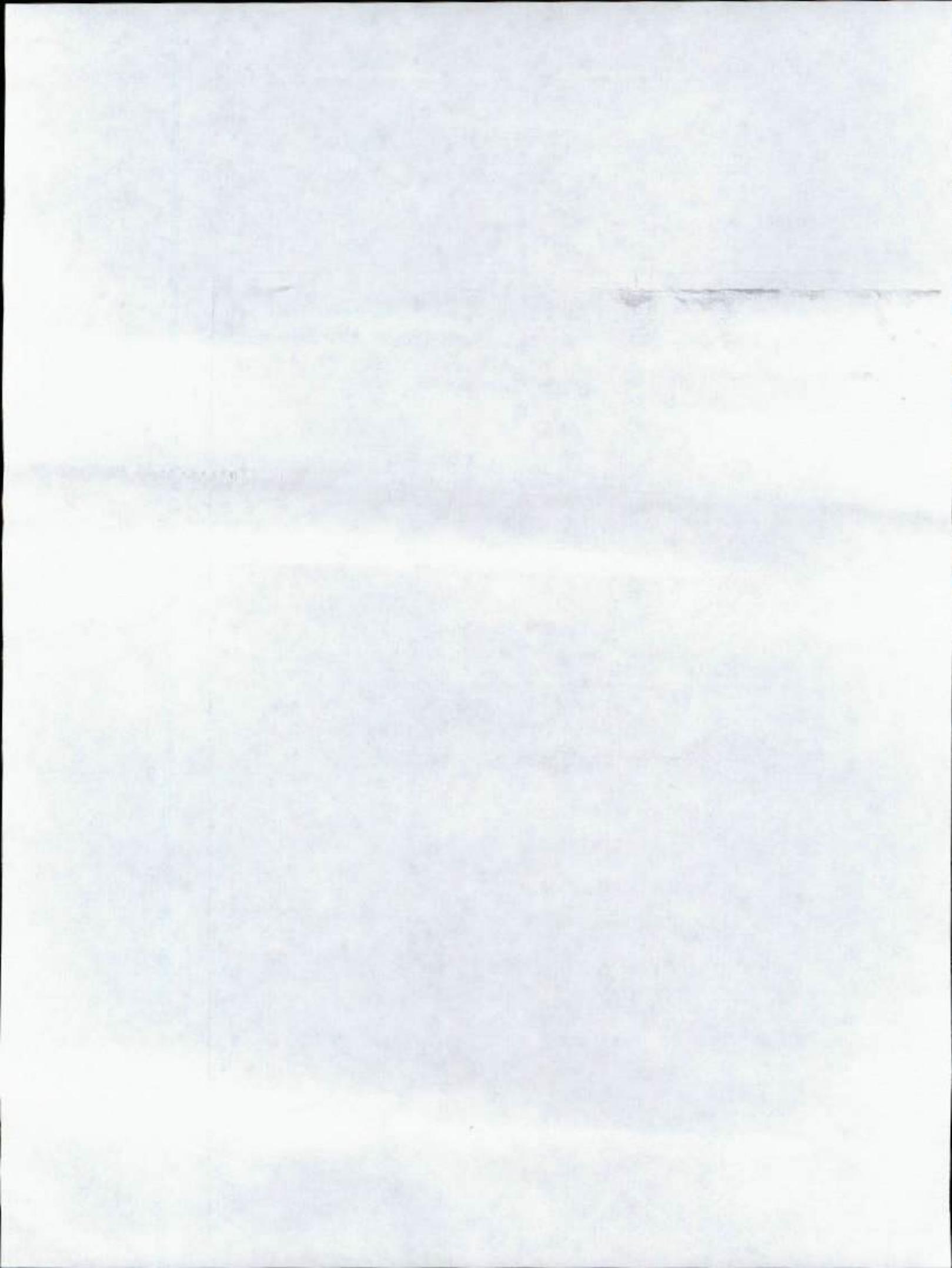
NÚMERO EMPRESA	62110141
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE CALI ENFREDO LTDA-
DIRECCIÓN Y MUNICIPIO	966 de Cacha - CAJ
DIRECCIÓN	CALLE 22-56 37 07
TELÉFONO	320111
CORREO ELECTRÓNICO	320111 - correo@caliexpreso.com
WEBSITE	WWW.CALIXPRESO.COM

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, deben hacerlo a través de correo electrónico: empresa@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO DE SOLICIÓN	TÍTULO DE SOLICIÓN	MODALIDAD	ESTADO
00	25042067	00 TRANSPORTE DE CARGA	A

Es Consultada
 No Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501611431



20175501611431

Bogotá, 12/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA
CALLE. 32A No. 37-07
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

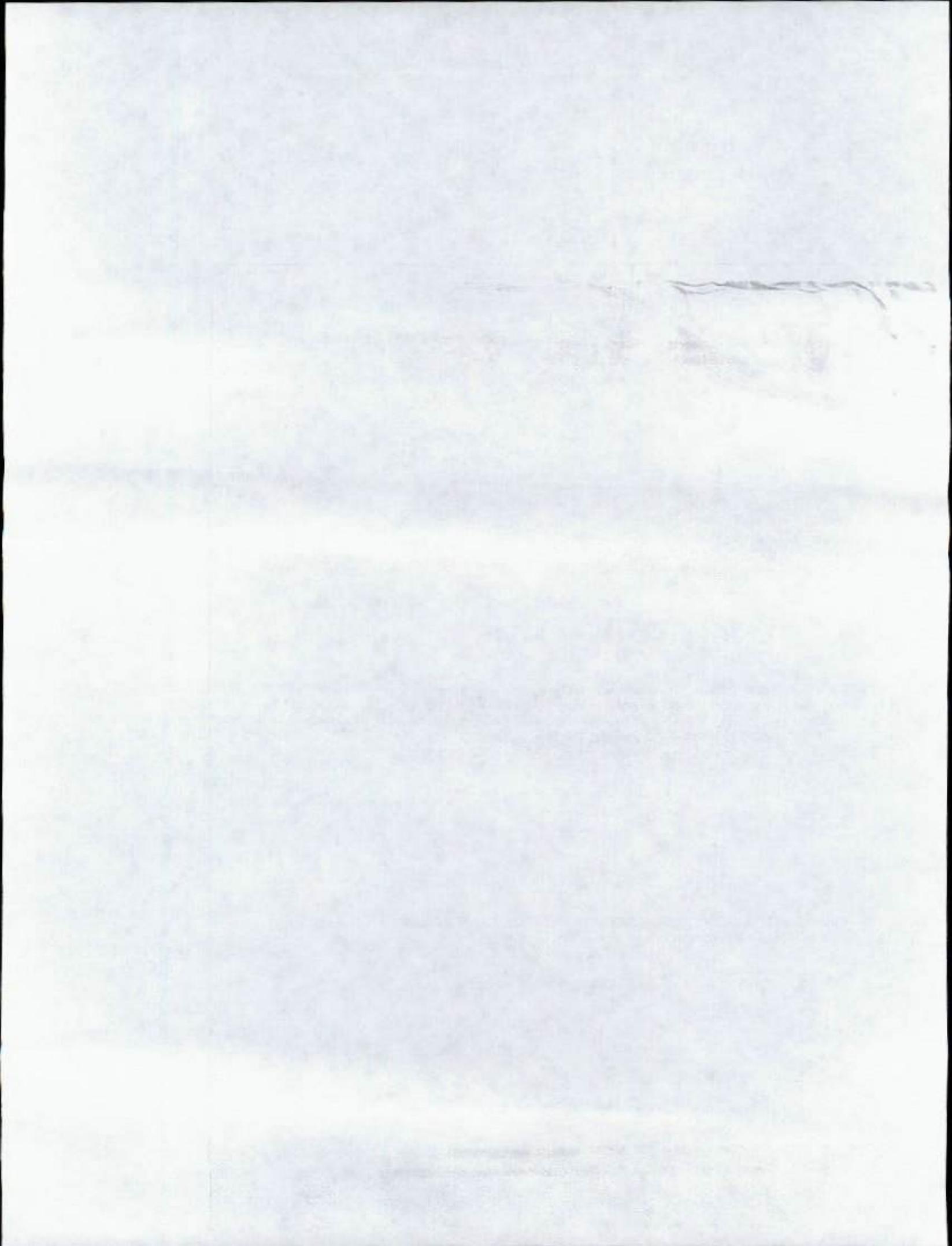
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66019 de 12/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

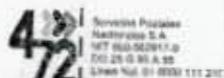
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA
CALLE. 32A No. 37-07
CALI -VALLE DEL CAUCA



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 25B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RNB76415821CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES CALI EXPRESO
LTDA
Dirección: CALLE. 32A No. 37-07

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUC

Código Postal: 760013264

Fecha Pre-Admisión:

18/12/2017 14:07:23

Mn. Transporte Lx de carga 00620x
del 20152911

VALLE DEL CAUC

472	Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocida	<input type="checkbox"/> No Existe Número			
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado			
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Aguijón Clausurado				
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor					
Fecha 1:	DA	ME	AÑO	Fecha 2:	DA	ME	AÑO
Nombre del distribuidor:				Cristian Alvarez			
C.C.:				C.C.:			
Centro de Distribución:				Centro: 2017 DIC. 19			
Observaciones:				Observaciones:			